



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tels. 3166585726 – 6028240000 Ext. 361

Popayán, Once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 190013333001 2018 00134 00
Demandante: JORGE ELIECER MUÑOZ y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA- COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto I.- 0452

Concede Recurso Apelación

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado, con fecha 17 de marzo de 2025 presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. JPA 020 del 28 de febrero de 2025, que negó las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada ese mismo día a las 10:06 horas.

Respecto del recurso de apelación, el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 indica:

“Artículo 247. Modificado por el art. 67, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.”

Por su parte, el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 señala:

“Artículo 205. Modificado por el art. 52, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:**

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tels. 3166585726 – 6028240000 Ext. 361

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.”

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, **SE DISPONE.**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia JPA 020 proferida el 28 de febrero de 2025, por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase el Expediente al Superior para que se surta el trámite correspondiente, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Juez



Firmado Por:
Ernesto Andrade Solarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed488a7a949888c657f34c4efb8a556fe8f07dd31f743dab8ab7e09bc410a5**

Documento generado en 11/04/2025 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>